

0208-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido RENOVACIÓN COSTARRICENSE en el cantón ESPARZA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el acta de la asamblea presentada por parte de la agrupación, en virtud de la ausencia justificada por parte del delegado fiscalizador y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido RENOVACIÓN COSTARRICENSE celebró el día veintiocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea en el cantón ESPARZA, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En ese acto la agrupación política designó en ausencia, al señor Eliécer Vindas Salgado, cédula de identidad 601390288, como tesorero propietario y delegado territorial suplente.

En virtud de lo anterior, considérese que conforme lo estipulado en párrafo cuarto, del ordinal siete del Reglamento, se tiene que la elección del señor Vindas Salgado en las estructuras del partido RENOVACIÓN COSTARRICENSE, implica la renuncia tácita al partido Costa Rica Justa, dimisión que fue aplicada por este Organismo.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN ESPARZA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
601230059	FRANCISCO RAMON SOLANO QUIROS	PRESIDENTE PROPIETARIO
604700713	HILLARY MELANIA QUIROS CORTES	SECRETARIO PROPIETARIO
601390288	ELIECER VINDAS SALGADO	TESORERO PROPIETARIO
604250779	LESLIE DANIELA SOLANO MENA	PRESIDENTE SUPLENTE
603770623	FRANCISCO SOLANO MENA	SECRETARIO SUPLENTE
601081461	LUZ MENA FERNANDEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
603590462	JONATHAN JIMENEZ PORRAS	FISCAL PROPIETARIO
603500653	ANA GONZALEZ MENA	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
601230059	FRANCISCO RAMON SOLANO QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
601360036	GLORIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

602800887	HENRY MAURICIO SALAS MENA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604700713	HILLARY MELANIA QUIROS CORTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
604250779	LESLIE DANIELA SOLANO MENA	TERRITORIAL PROPIETARIO
601390288	ELIECER VINDAS SALGADO	TERRITORIAL SUPLENTE
603770623	FRANCISCO SOLANO MENA	TERRITORIAL SUPLENTE
601071314	JOSE GERARDO ALVAREZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
601081461	LUZ MENA FERNANDEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIA: No procede acreditar en este acto a la señora Socorro Mena Fernández, cédula de identidad n.º 601490399, como delegada territorial suplente, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*en adelante SINCE*), se logra determinar que la vigencia del último documento de identidad expedido por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) en favor de la señora Mena Fernández, caducó el día diez de diciembre del año dos mil veintitrés, encontrándose vencido al momento de la celebración de la asamblea cantonal que nos ocupa.

Con relación a la inconsistencia de comentario, obsérvese que el TSE mediante resolución n.º 2017-E1-2014 de las once horas, cincuenta y ocho minutos del nueve de junio de dos mil catorce, determinó sobre el término de validez de la cédula de identidad lo siguiente:

*“Desde la resolución n.º 1106 de las 09:00 horas del 28 de noviembre de 1995, este Tribunal interpretó que la finalidad perseguida por el artículo 94 de la LOTSE radica en la “insensatez de mantener una inscripción electoral a lo infinito”. También la de mantener en el padrón electoral a “un ciudadano que nunca podrá votar aunque esté inscrito en el padrón o lista electoral y, lo que es más importante aún, se logra una verdadera y eficaz depuración del padrón electoral, puesto que se eliminan del mismo no solamente aquellos ciudadanos que no podrán votar por haber caducado su cédula y no encontrarse en el caso de excepción previsto expresamente por ley (párrafo segundo del artículo 94) (...).” **De conformidad con el período de vigencia que impuso el legislador a la cédula de identidad vale reiterar que, para un proceso electoral y en cualquier tiempo, la responsabilidad de mantener el documento de identidad al día recae en el elector y no en la Administración Electoral** (ver, entre otras, la resolución n.º 1963-E-2201 –sic- de las 11:00 horas del 28 de setiembre de 2001). (el subrayado es propio).*

Con base en el criterio jurisprudencial expuesto, partiendo de la obligación que tienen los ciudadanos de portar y mantener su documento de identidad vigente y en óptimas condiciones, para así, efectuar cualquier trámite legal, estimándose adicionalmente que al

ciudadano en cuestión no le ampara la excepción legal contenida en el párrafo segundo del artículo noventa y cuatro de la Ley de cita, de previo al estudio de la viabilidad de sus nombramientos, deberá la señora Mena Fernández gestionar ante esta Administración una nueva solicitud de documento de identidad y aportar copia de la misma ante este Departamento; o en su defecto, deberá la agrupación política designar el cargo vacante mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente por acreditar **un delegado territorial suplente**, el cual deberá cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

